



CRITERIO 8/2023 REFERIDO AL SISTEMA DE INCOMPATIBILIDADES Y SITUACIÓN DEL CORRIENTE DE PAGO EN LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CESE EXTRAORDINARIO DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, las mutuas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales han iniciado los trámites necesarios para revisar las resoluciones provisionales adoptadas al amparo del citado precepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, es función de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social establecer los criterios necesarios para la efectividad de las normas.

En la tramitación de los expedientes de control se ha puesto de manifiesto la necesidad de que se establezca un criterio acerca del requisito exigido en el art. 17, 2.c), así como del sistema de compatibilidades establecido en el apartado 5 del citado precepto, que evite un tratamiento diferenciado entre los trabajadores en virtud de la mutua aseguradora, garantizándose así la unidad de criterio y el principio de seguridad jurídica.

I. Hallarse al corriente en el pago

El apartado 2.c) del artículo 17 establece:

2. Son requisitos para causar derecho a esta prestación:

(...)

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

A la vista de esta exigencia, es necesario comprobar que los trabajadores autónomos, a los que se les ha reconocido provisionalmente esta prestación de cese de actividad, se encontraban al corriente en el pago de las cuotas a la fecha del hecho causante (el día que se produce la suspensión de la actividad por existir disposición administrativa a tal efecto, o se produce una reducción de la facturación en los términos previstos en el art. 17), de tal manera que de no

constar tal extremo se les deberán invitar al pago de las cuotas pendientes al tiempo de producirse la suspensión o reducción de la actividad.

Las situaciones que podríamos encontrarnos serían las siguientes:

- 1 No están al corriente en el pago al tiempo de suspender o reducir la actividad, pero sí tienen abonadas las cuotas posteriores: Se les deberá invitar al pago y de no ingresar las cuotas en el plazo de 30 días se reclamará la prestación indebidamente percibida.
- 2 No están al corriente en el pago al tiempo de suspender o reducir la actividad y tampoco tienen abonadas cuotas posteriores: Se les deberá invitar al pago solo de las cuotas anteriores al cese o reducción de la actividad y de no ingresar las cuotas en el plazo de 30 días se reclamará la prestación indebidamente percibida.
- 3 Están al corriente en el pago de las cuotas al tiempo de suspender o reducir la actividad, pero tienen pendientes de abonar cuotas posteriores: Debe confirmarse la prestación provisional sin que proceda reclamar prestación alguna.

II. Sistema de incompatibilidades

El apartado 5 del art. 17 establece:

5. Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

El análisis de este apartado nos lleva a concluir que para aquellos trabajadores autónomos que al tiempo de pedir esta prestación por cese de actividad vinieran percibiendo una prestación de Seguridad Social abonadas por el INSS o ISM debemos entender que la prestación que el trabajador autónomo viene percibiendo es compatible con el trabajo y por tanto la mutua gestora del cese de actividad deberá partir de esta premisa, sin perjuicio de que las entidades gestoras de la prestación realicen los controles ordinarios que consideren oportuno, que en todo caso afectará a la prestación que vinieran percibiendo y no al cese de actividad.